

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se establece en los siguientes artículos:

**Artículo 130.-** Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

**I. Para uso doméstico:**

**A). Servicio medido:**

**TARIFA MENSUAL  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.7597055	0.0000
7.51 - 15	0.7597055	0.09238424
15.01 - 22.5	1.428892	0.14011192
22.51 - 30	2.44142825	0.15788656
30.01 - 37.5	3.58895175	0.16425032
37.51 - 50	4.77793675	0.1987024
50.01 - 62.5	7.16983275	0.2469792
62.51 - 75	10.1390775	0.33069608
75.01 - 150	14.11489775	0.36887864
150.01 - 250	40.94439175	0.3698656
250.01 - 350	83.279432	0.4280172
350.01 - 600	118.942019	0.4302116
Más de 600	222.449968	0.4388800

**TARIFA BIMESTRAL  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	1.519411	0.0000
15.01 - 30	1.519411	0.09238424
30.01 - 45	2.857784	0.14011192
45.01 - 60	4.8828565	0.15788656
60.01 - 75	7.1779035	0.16425032
75.01 - 100	9.5558735	0.1987024
100.01 - 125	14.3396655	0.2469792
125.01 - 150	20.278155	0.33069608
150.01 - 300	28.2297955	0.36887864
300.01 - 500	81.8887835	0.3698656
500.01 - 700	166.558864	0.4280172
700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
Más de 1,200	444.899936	0.4388800

**B). Cuota fija:** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Vivienda popular	2.297315
Residencia media -2	6.0334395
Residencia media -1	8.502403
Residencial alta	25.526727
Terreno baldío	1.2687955

**TARIFA BIMESTRAL  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Vivienda popular	4.59463
Residencia media -2	12.066879
Residencia media -1	17.004806
Residencial alta	51.053454
Terreno baldío	2.537591

**II. Para uso no doméstico:**

**A). Servicio medido:**

**TARIFA MENSUAL  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.3827885	0.0000
7.51 - 15	1.3827885	0.161098
15.01 - 22.5	2.600733	0.181143
22.51 - 30	3.9594675	0.226825
30.01 - 37.5	5.668673	0.289808
37.51 - 50	7.8519955	0.407863
50.01 - 62.5	12.9660025	0.577823
62.51 - 75	20.2282535	0.597024
75.01 - 150	27.6797185	0.649669
150.01 - 250	76.4102215	0.650302
250.01 - 350	141.7842985	0.662751
350.01 - 600	211.024898	0.66676
600.01 - 900	388.3019815	0.6726680
Más de 900	639.303835	0.681846

**TARIFA BIMESTRAL**

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.765577	0.0000
15.01 - 30	2.765577	0.161098
30.01 - 45	5.201466	0.181143
45.01 - 60	7.918935	0.226825
60.01 - 75	11.337346	0.289808
75.01 - 100	15.703991	0.407863
100.01 - 125	25.932005	0.577823
125.01 - 150	40.456507	0.597024
150.01 - 300	55.359437	0.649669
300.01 - 500	152.820443	0.650302
500.01 - 700	283.568597	0.662751
700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
Más de 1,800	1278.60767	0.681846

**B). Cuota fija:** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

**TARIFA MENSUAL**

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM</b>	13	20.5949821
	19	106.323204
	26	168.572092
	32	272.128376
	39	346.344076
	51	599.77788

**TARIFA BIMESTRAL**

**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM</b>	13	41.18996415
	19	212.646408
	26	337.144184
	32	544.256752
	39	692.688152
	51	1199.55576

**Artículo 131.-** Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
AGUA EN BLOQUE	0.212899

**Artículo 132.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de **1.688** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o bimestralmente una cuota de **3.376** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

**Artículo 133.-** La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar, sustituir o reparar los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio, organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, notificará al usuario el importe del consumo mensual o bimestral; a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la cuantificación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar a la autoridad municipal u organismo operador correspondiente, su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

**I. Medidor de agua potable:**

**28.05** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

**Artículo 135.-** Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

**I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:**

**A). Uso Doméstico:**

TARIFA		
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

**B). Uso No Doméstico:**

**TARIFA**  
**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO</b>	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

**A). Uso Doméstico:**

**TARIFA**  
**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO</b>	Vivienda popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial alta	69.910313

**B). Uso No doméstico:**

**TARIFA**  
**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO</b>	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

**Artículo 137 Bis.** - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**I. Agua potable:**

**TARIFA**  
**POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES**  
**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>VIVIENDA POPULAR</b>	0.050429
<b>RESIDENCIAL MEDIA</b>	0.113940
<b>RESIDENCIAL ALTA</b>	0.151392
<b>COMERCIAL</b>	0.181776

**II. Alcantarillado:**

**TARIFA**  
**POR METRO CUADRADO DEL AREA A DESARROLLAR INCLUYENDO AREAS COMUNES**  
**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>VIVIENDA POPULAR</b>	0.060979
<b>RESIDENCIAL MEDIA</b>	0.135040
<b>RESIDENCIAL ALTA</b>	0.172492
<b>COMERCIAL</b>	0.213426

**Artículo 138.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

**I. Para uso doméstico:**

**TARIFA  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE</b>	Uso doméstico	70.486343
--	---------------	-----------

**II. Para uso no doméstico:**

**TARIFA  
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

<b>CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE</b>	Uso no doméstico	85.325773
--	------------------	-----------